

Nota a despacho. Popayán, 3 de septiembre de 2021. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, informando que el día 25 de agosto del año en curso, se recibió en el Correo institucional del despacho la subsanación de la demanda. Provea lo pertinente.

MARY FUERTES C
SUSTANCIADORA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 850.

Ref. Proc. Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001-2021-00251-00

El Despacho con Auto No. 798 del 18 de agosto del año en curso, declaró inadmisibles las demandas que nos ocupa, y concedió un término de cinco (5) días para corregirla, dentro del cual, el apoderado de la parte actora, allega memorial mediante el cual comunica que subsana la misma, ahora bien, revisado el escrito de corrección y los anexos que lo acompañan, se observa que persiste en las falencias anotadas, toda vez que si bien se indica tanto en el poder como en la demanda que el proceso a adelantar es de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se presenta indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la contenida en el numeral tercero no es propia de esta clase de asuntos, pues no hay que perder de vista que la parte actora, pide se declare extinguida la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, lo que implica que el despacho no está facultada para hacer pronunciamientos de carácter patrimonial.

Lo anterior conlleva que se tenga por no subsanada la demanda presentada. En consecuencia, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta por la señora NATALIA MARCELA MARTINEZ LASSO, a través de apoderada judicial, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor, tanto en el archivo electrónico del juzgado como en el Sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO
P/M.F.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a456e0281dc92ca080f411f7204ecec0a9c72392fe27ee1b95539ec5c3031fc

Documento generado en 06/09/2021 03:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>